

encomienda a la sanidad de los electores, señalando
p.^o cabecera de aquellas las Puestas a donde mas fa-
cilmente se pueda concurrir a votar, en cuenta
que no se han tenido presentes estas circunstancias
usadas en la division practizada por la honra. Dipu-
tacion de esta Prov.^o respecto de las Puestas de este
campo, para a quienes no se hubieran agregado
del distrito electoral de Castagona a las Diputaciones
del Plan, Contreras, Peñin, Campo Verde, Alumbado,
Sardanal, y otras a quienes individualmente han
tenido mas cuidado de venir a depositar sus votos.
que en la zona electoral de esta ciudad, que es en
la Colla de la Palmera, punto mas distante de
aquellas = Al mismo tiempo es razonable al
Judicio como la honra. Diputacion Prov.^o que
la inteligencia del caso corrió art.^o septimo de la
Ley Electoral, ha considerado como parte de este
Pueblo a sus Diputaciones de Caspe, ahora en las
leptas como tal en la division de distritos, porque
se han fijado en las disposiciones del de esta ciudad
contenidas en el articulo primero del citado articulo diez y
nueve = Por lo cual hace al Judio de su deber pro-
testar contra la espresada division, y pedir a V.^o
se le permita esta protesta en favor de la honra.
Diputacion Prov.^o a fin de que proceda de las obser-
vaciones propuestas, tenga a bien recibirlas

